



Proceso 68001-40-03-015-2019-00174-00

Ejecutivo de mínima cuantía

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado CLAUDIA YADIRA CARRASCAL RIOS Y HENRY SANDOVAL ANAYA, no compareció a recibir notificación personal del mandamiento ejecutivo de fecha 27 de junio de 2019 dentro del término de emplazamiento de quince (15) días, procede el Despacho a designarle curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación y para que la continúe representando respectivamente dentro del proceso.

Para tal efecto se designa al curador ad litem **Dr. EDINSON SUESCUN VASQUEZ**, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico edsuva01@hotmail.com. Por secretaría elabórese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional en el derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “**quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, **el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar**, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado **Dr. EDINSON SUESCUN VASQUEZ**, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico edsuva01@hotmail.com. Por secretaría elabórese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 01 de octubre de 2020.

CONSTANCIA

Para dar cumplimiento a lo anterior, se elabora el oficio No. 3490. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

SECRETARIO